



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

022 Ñ

07 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**  
*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**  
*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**  
*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**  
*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**  
*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**  
*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2º Y SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, AMBOS  
DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL  
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO  
Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO  
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2° y se adiciona el artículo 15 bis, ambos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública es de suma importancia para el desarrollo de cualquier pueblo, y el nuestro no puede ser la excepción, ya que el hombre como ser social y en el desarrollo de su entorno y su vida en sociedad moderna requiere de infraestructura básica, de transporte, salud, comercio, para el desplazamiento de bienes y personas, contar con una red de caminos y carreteras, puentes, escuelas, edificios gubernamentales, hospitales entre muchos otros.

Dentro de los mismos debemos hablar no solo en la construcción de estos además se tiene la reparación y el mantenimiento de estos, así como su mejora, ya que estos son de uso común, de uso público.

En nuestro país y nuestra entidad no puede estar exceptuada, ya que a últimas fechas se han venido ejecutando obras sin precedente en todo el estado preponderando la obra pública como palanca de desarrollo en la economía del estado, generando de inicio un número importante de empleos directos e indirectos fruto de esta, además de traer beneficio permanente para toda la población, un bien que se vuelve patrimonio del pueblo.

En resumen, la obra pública es una pieza clave en el desarrollo de México y es esencial para mejorar la calidad de vida de la población y el funcionamiento eficiente del país. Aunque a menudo hay desafíos y controversias en torno a la planificación y ejecución de proyectos de esta.

La obra pública en el ámbito legal se refiere a las construcciones, instalaciones y mejoras que son realizadas por el estado o entidades públicas para beneficio de la sociedad, obras de infraestructura como carreteras, puertos, aeropuertos, puentes, hospitales, escuelas, cuarteles, entre otros.

Si bien las obras públicas representan una fuente de crecimiento económico y de bienestar para los pueblos, sin embargo, la corrupción en la contratación y construcción de pública en nuestro país reduce en mucho los beneficios potenciales.

Los recursos públicos que se destinan a la obra pública se hacen con sobrecostos derivados al retraso de permisos u autorizaciones burocráticas que resultan redundantes e innecesarias o que tienen baja rentabilidad social económica y hasta política.

Y es que para tener una planeación eficiente los proyectos de infraestructura deben de separarse de los intereses políticos y de grupo, basándose en diagnósticos objetivos, revisados o elaborados por un cuerpo técnico de especialistas independientes que identifiquen lo que se requiere en el corto, mediano y largo plazo.

Dotar de infraestructura de calidad a la población, permite mejorar los servicios, conectividad y condiciones de vida de esta, detonando de manera importante una economía dinámica y competitiva que permita la generación de empleos y aumente los ingresos en una nación.

Con ello, el ejercicio y administración de recursos públicos debe ser eficiente, eficaz, con economía, transparencia y honradez en cumplimiento a lo que mandata nuestra Constitución Política y en alineación con los principios internacionales que determina la agenda 2030.

En este mismo sentido, en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas es obligación del Estado asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de contratación a través de licitaciones públicas que permitan la participación de pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan con las características que aseguren una correcta erogación de recursos y se comprometan a desarrollar obras de calidad y en base a los requerimientos técnicos que las mismas requieren conforme a las propuestas que se presentan a través de proposiciones solventes y de costos competitivos.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el actual ordenamiento que regula la contratación en esta materia en nuestro país, dictando los procedimientos que guíen y garanticen la mejor toma de decisiones para la licitación, contratación, ejecución y seguimiento de las obras públicas que se desarrollan con recursos públicos y que pertenecen a todos los michoacanos y michoacanas.

Sin embargo, existen aún deficiencias jurídicas que disminuyen la posibilidad de garantizar infraestructura de calidad y eficiencia en el gasto de los recursos públicos y es de suma importancia el poder aprovechar peso por peso que se aplica en cualquier obra pública mismo que es recurso público que eroga el pueblo de Michoacán y es necesario dar cuentas claras y transparentes del destino de su dinero.

En Michoacán se hace necesario el garantizar que la aplicación de recursos económicos en obra pública no se desperdicien por causas meramente burocráticas o por decisiones políticas más que de factibilidad al bloquear de manera estratégica meramente por cálculos políticos y con ello afectar directamente a la ciudadanía que requiere la ejecución inmediata y en el menor tiempo la obra e infraestructura que se planea para el mejoramiento de su entorno que le facilite la vida.

Y es aquí donde precisamente el estado requiere garantizar a la ciudadanía que su dinero se aplique en tiempo y forma, que este no sea rehén de malas decisiones y por ello para la aplicación del recurso económico que por un lado es de un alto número se debe tener contemplado siempre el costo beneficio más allá del periodo en el que se desempeñe como gobernante ya que si bien las personas pasan las obras quedan.

En el estado de Michoacán el concepto de obra pública de interés estatal de gran impacto se tendrá que contemplar en la ley debido a la relevancia que adquiere por su costo beneficio, ya que obras que por su alto costo económico y alcance en favor de la población deben quedar blindadas de cualquier intento de sabotaje o suspensión por parte de autoridades municipales con el pretexto de deficiencias en la autorización de algún trámite, permiso o licencia necesario para iniciar o continuar con su ejecución, por lo tanto el plasmarlo en la Ley de obras públicas del estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios para garantizar a la ciudadanía que por motivos netamente administrativos la obra

en que se invertirá su dinero no se frenara, y quedara facultado el ejecutivo del estado el poder expedir estos requisitos previo acuerdo en el cual se señalen cuáles son las obras publicas de interés estatal, y con ello garantizar el desarrollo, ejecución y conclusión de las mismas.

Por lo antes expuesto, propongo y someto a la consideración y en su caso, aprobación del Congreso del Estado de esta soberanía el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 2° y se adiciona el artículo 15 bis, ambos de la Ley de obras públicas del estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°.* Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

I. Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común;

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado; y,

III. Los proyectos integrales o llave en mano, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo, previa autorización del Gobierno Federal.

Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesario para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias, entidades o ayuntamientos conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que las adquisiciones de los mismos se rijan por la ley respectiva.

Además de todo lo anterior, se entenderá por obra pública de interés estatal de gran impacto, a toda obra pública que presente relevantes beneficios para las personas que se encuentren en la Entidad o de

gran trascendencia para el Estado de Michoacán, como puede ser la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo, así como toda obra pública derivada de las ya mencionadas y que se encuentren ligadas a las anteriores, la cual puede ser ejecutada por el Estado de Michoacán o por la Federación.

Toda obra pública de interés estatal de gran impacto gozará de los beneficios y/o excepciones que les otorgue la presente Ley y demás disposiciones del marco jurídico estatal que les sea aplicable. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán en su caso expedirá el Acuerdo correspondiente para declarar toda obra pública de interés estatal de gran impacto, señalando en el mismo los beneficios de la obra, su trascendencia para el Estado y los Municipios, así como el ente o entidad que la ejecute, aun cuando ésta pueda ser del orden Federal.

*Artículo 15.* En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en ese momento se encuentren vigentes.

*Artículo 15 Bis.* Quedan exceptuadas de obtener licencia de construcción para su ejecución, las obras públicas declaradas de interés estatal de gran impacto a las que hace referencia el artículo 2° de la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los Municipios deberán modificar sus Bandos, Reglamentos o cualquier otro instrumento jurídico, para armonizarlos con lo contenido en el presente decreto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este. Asimismo, deberán tomar todas las medidas presupuestales y financieras correspondientes, para la correcta implementación del decreto que se expide.

*Tercero.* Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan a lo contenido en el presente decreto

*Cuarto.* Cúmplase en los términos descritos y establecidos el presente Decreto.

Congreso del Estado de Michoacán, LXXVI legislatura, Morelia, Michoacán, a 29 de octubre de 2024.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)